



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1690-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : **Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019**

Referencia : a) Oficio N° D000155-2019-SENAMHI-ORH
b) Oficio N° D000201-2019-SENAMHI-ORH
c) Oficio N° D000227-2019-SENAMHI-ORH
d) Oficio N° D000250-2019- SENAMHI-ORH

Fecha : **Lima, 29 OCT. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) consulta a SERVIR si en mérito a lo dispuesto por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, procede el nombramiento del personal contratado que desempeña el puesto de observadores contratados a tiempo parcial bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, los cuales ocupan plazas orgánicas presupuestadas, las mismas que se encuentran registradas en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pagos del Sector Público.

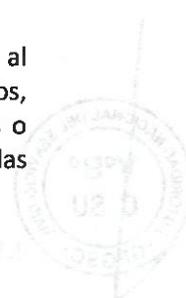
II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

- 2.5 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó -de forma excepcional- el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, a la fecha de vigencia de dicha Ley, ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.
- 2.6 Para una mejor aplicación de dicha disposición, SERVIR emitió el "*Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el sábado 15 de junio de 2019 (en adelante, el Lineamiento).
- 2.7 A través del Lineamiento se busca orientar a las entidades, por lo que se establecen los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.
- 2.8 Así, respecto al personal comprendido para el nombramiento, el numeral 3.2.2 del Lineamiento establece que los servidores deberán contar con no menos de tres (3) años consecutivos de contratación o cuatro (4) años de contratación alternados, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Los mismos que se contabilizan de la siguiente manera:
- Tres (3) años: Deben ser consecutivos (sin interrupciones) y en la misma plaza.
 - Cuatro (4) años: Pueden ser alternados (no requiere continuidad), se consideran los contratos celebrados con diferentes entidades o incluso con la misma entidad.
- 2.9 En cuanto al personal no comprendido, el numeral 3.3 del Lineamiento establece lo siguiente:
- "3.3. Personal no comprendido**
No se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos:
- Cargos directivos o de confianza,*
 - Personal contratado en Programas o Proyectos especiales, por la naturaleza temporal de los mismos,*
 - Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales,*
 - Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental,**
 - Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276."*
- 2.10 De esta última disposición se advierte que no todo el personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 podrá acceder al nombramiento, pues conforme esta excluye de sus alcances, entre otros, a los servidores que realizan funciones de carácter temporal o accidental¹,

¹ El artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, señala que el personal contratado para servicios de naturaleza sean de carácter accidental o temporal no podrán ingresar a la carrera administrativa.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

dentro de este grupo se encuentran aquellos servidores que han sido contratados para realizar trabajos para obra o actividad determinada.

De igual manera, las entidades públicas deberán de tener en consideración que solo podrán acceder al nombramiento el personal que ocupe un puesto destinado a realizar funciones administrativas de carácter permanente, en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276.

- 2.11 Debido a que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, este se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y el Lineamiento.
- 2.12 Siendo así, se aprecia que solo podrán acceder al beneficio de nombramiento el personal administrativo contratado para labores de carácter permanente bajo el Decreto Legislativo N° 276, quedado excluidos únicamente, aquellos servidores que se encuentren señalados en el numeral 3.3 del Lineamiento.
- 2.13 Debido a que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en el Lineamiento aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE. Dicho procedimiento deberá efectuarse en el presente ejercicio fiscal.

III. Conclusiones

- 3.1 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó excepcionalmente a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.
- 3.2 SERVIR emitió el Lineamiento que coadyuva a aplicar correctamente dicha disposición, señalando qué personal se encuentra comprendido, excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir.
- 3.3 En mérito a la naturaleza excepcional de este beneficio, se rige de forma exclusiva por lo señalado en Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en el Lineamiento aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE.
- 3.4 Corresponderá a las oficinas de recursos humanos observar dicha disposición específica, siendo responsable de gestionar, evaluar y verificar el cumplimiento de los requisitos, es decir, conducir el proceso de nombramiento dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y el Lineamiento.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

